

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: RAD: 76001 31 03 003-2019-00279-00
ASUNTO: EJECUTIVA CON ACCIÓN PERSONAL POR CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: ANDREI EMILIO BUSTAMANTE GÓMEZ, KATHLEEN
YULIETH BUSTAMANTE GOMEZ, ANDREI FELIPE BUSTAMANTE RUIZ,
KAREN BUSTAMANTE RUIZ, GLORIA EDITH RUIZ BEDOYA
DEMANDADO: SANTIAGO y OFELIA ORTIZ ACOSTA**

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

La apoderada judicial de la parte actora, en escrito que antecede aportó constancia de embargo con anotación No.25 sobre los derechos de proindiviso de cuota de los demandados Santiago Ortiz Acosta (16.610.709) y Ofelia Ortiz Acosta (31.287.457) sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-35095 registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para lo cual solicito la diligencia de secuestro. (C2 Nm.29).

Por lo anterior, conforme al art. 38 del CGP, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR constancia de embargo alegada por la parte actora.

SEGUNDO: COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali encargados de despachos comisorios o a quién corresponda de acuerdo a lugar donde esté ubicado el bien, de conformidad con el artículo 38 del C.G.P., para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble embargado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-35095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad de los demandados Santiago Ortiz Acosta (16.610.709) y Ofelia Ortiz Acosta (31.287.457).

TERCERO: INSTAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali encargados de despachos comisorios o a quién corresponda de acuerdo al lugar donde esté ubicado el bien, para que, una vez culminada la diligencia de SECUESTRO del inmueble, se sirva remitir inmediatamente el despacho comisorio con destino al Juzgado de Ejecución que para ese momento conozca el asunto.

02

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹

RAD: 760013103003-2019-00279-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc328ece47640edc80b061f4d4cb763b234a735f9f3de3c833cfa86386d97b4**

Documento generado en 20/11/2023 04:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>